

CÓRDOBA, 1 de marzo de 2023.

VISTO

La necesidad de regular la celebración de asambleas en las asociaciones cooperadoras escolares de la provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el art. 50° del Reglamento General de Asociaciones Cooperadoras Escolares de la Provincia de Córdoba, aprobado por Decreto N° 1100/2015, se establece que “las Asociaciones Cooperadoras Escolares deberán aplicar el régimen administrativo y contable que determine el Área de Cooperadoras Escolares del Ministerio de Educación que permita registrar su situación económica, patrimonial y social”.

Que el artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación establece la posibilidad de efectuar reuniones de los órganos de gobierno a través de medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos.

Que por Resolución N° 05/2022 de la Subdirección de Cooperadoras Escolares se prorrogó el mandato de las autoridades de las asociaciones cooperadoras constituidas como simples asociaciones designadas en 2021 hasta la asamblea general ordinaria que debe celebrarse en 2024..

Que en la misma resolución se autorizó la celebración de asambleas de presencia remota o a distancia (asambleas virtuales), su celebración ha resultado positiva y constituye una alternativa a la celebración de asambleas presenciales tradicionales.

Que, en igual sentido, ha resultado de gran utilidad la celebración de reuniones de comisión directiva y comisión revisora de cuentas en formato de presencia remota o a distancia (reuniones virtuales) o de carácter mixto (virtual y presencial), facilitando la participación de los integrantes de las mencionadas comisiones.

Que en aquellas asociaciones cooperadoras que celebren asambleas generales ordinarias debe habilitarse la inmediata toma de posesión de las autoridades elegidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Anexo I del Decreto N° 1100/2015.

Que según lo establecido en los Decretos N° 1100/2015 y 1652/2019 es facultad de esta Subdirección decidir sobre la cuestión planteada



**EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE COOPERADORAS ESCOLARES****RESUELVE:**

Art. 1º) **HABILITAR** la celebración de asambleas en todas las asociaciones cooperadoras constituidas como simples asociaciones tanto en formato presencial como en formato de presencia remota o a distancia (virtual) a partir del 15 de marzo de 2023. No se podrán celebrar asambleas mixtas (con participantes presenciales y de presencia remota o a distancia). Al momento de la convocatoria se deberá definir la modalidad de realización de la asamblea.

Art. 2º) **ESTABLECER** el procedimiento de realización de asambleas presenciales y asambleas de presencia remota o a distancia (asambleas virtuales), entendiéndose que tales son aquellas que se lleven a cabo por medios tecnológicos de informática y comunicación que garanticen a los participantes la transmisión simultánea de audio e imagen entre todos los intervinientes en la misma; el que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º) **APROBAR** los formularios y modelos de documentación que deberán considerarse en las asambleas que se convoquen, los que como Anexos II al X forman parte de la presente Resolución.

Art. 4º) **DETERMINAR** que, una vez celebradas las asambleas anuales ordinarias en las asociaciones cooperadoras escolares en las que haya elección de autoridades, se deberá proceder a la aplicación del artículo 35 del Reglamento General de Asociaciones Cooperadoras Escolares de la Provincia de Córdoba, aprobado por Decreto N° 1100/2015, debiendo las autoridades salientes entregar la documentación social a las nuevas autoridades elegidas.

Art. 5º) **ESTABLECER** que aquellas asociaciones cooperadoras que deban designar nuevas autoridades y no realicen su asamblea anual ordinaria hasta el 31 de mayo de 2023, se encontrarán en situación de irregularidad. Sus autoridades serán responsables de rendir cuentas de su gestión desde su elección. Deberán limitarse, desde la fecha mencionada, a efectuar actos de administración, quedándoles vedada la ejecución de actos de disposición, bajo apercibimiento de responder con sus propios bienes de los perjuicios que pudieran ocasionar a la asociación cooperadora o a terceros.

Art. 6º) **RECORDAR** la obligación de los directores de los centros educativos de elevar la documentación indicada en el Anexo I de la presente Resolución dentro de los VEINTE (20) días hábiles posteriores a la celebración de una asamblea.

Art. 7°) **DISPONER** que las asociaciones cooperadoras escolares de la Provincia de Córdoba constituidas como asociaciones civiles deberán adecuar sus estatutos al Decreto N° 1100/2015, según el modelo acordado entre la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas del Ministerio de Finanzas y la Subdirección de Cooperadoras Escolares del Ministerio de Educación.

Art. 8°) **FIJAR** como plazo máximo para la adecuación de los estatutos referidos en el artículo 7° de la presente resolución el 30 de septiembre de 2023. Aquellas asociaciones cooperadoras escolares constituidas como asociaciones civiles que no se ajusten a lo dispuesto, serán dadas de baja como cooperadoras escolares en el Registro Provincial de Asociaciones Cooperadoras Escolares (RePACE), debiendo cesar en sus funciones como tales y proceder a su liquidación y/o a la modificación de sus estatutos anulando cualquier referencia a ser una cooperadora escolar en su estatuto o en su denominación.

Art. 9°) **RECORDAR** que, una vez adecuados los estatutos, los directores de los centros educativos a los que las cooperadoras se encuentran asociadas, deberán comunicarlo a la Subdirección de Cooperadoras Escolares junto a la resolución de aprobación de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas a efectos de su inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones Cooperadoras Escolares (RePACE), según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Asociaciones Cooperadoras Escolares de la Provincia de Córdoba aprobado por Decreto N° 1100/2015.

Art. 10°) **DETERMINAR** que las comisiones normalizadoras e intervenciones que se encuentren vigentes, deberán arbitrar los medios para convocar a asamblea general ordinaria con elección de autoridades, debiendo rendir cuentas de su gestión y presentar informe del estado de situación en que encontraron la asociación cooperadora al momento de iniciar sus tareas. Dicho informe deberá presentarse junto con la documentación de la asamblea como se establece en el Anexo I de la presente Resolución.

Art 11°) **DEFINIR** que en la celebración de asambleas presenciales se deberá respetar el protocolo vigente al momento de la realización. Si por cualquier situación epidemiológica se deben suspender las asambleas presenciales, las mismas podrán celebrarse en formato de presencia remota o a distancia (virtual), con el solo requisito de que, por lo menos con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación, se dé a conocer a todos los posibles participantes el link de acceso y se cumplan las pautas contenidas en el Anexo I de la presente Resolución.



Art. 12º) HABILITAR la celebración de reuniones de comisión directiva o de comisión revisora de cuentas de manera presencial, de presencia remota o a distancia (virtual), o mixta (en la que algunos de los integrantes se encuentren presentes y otros con presencia remota o a distancia). En los casos en los que todos o algunos de los participantes lo hagan de manera remota o a distancia, deberán utilizarse recursos tecnológicos de informática y comunicación que garanticen a los participantes la transmisión simultánea de audio e imagen entre todos los intervinientes en la misma.

Art. 13º) DEROGAR toda disposición contraria a la presente resolución en lo que respecta a celebración de asambleas y reuniones de comisiones directivas.

Art. 14º) PROTOCOLÍCESE, dese a conocer a los centros educativos de todos los niveles del sistema educativo provincial y, por su intermedio a las asociaciones cooperadoras y archívese.

RESOLUCIÓN

Nº 005/2023

